

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa que la subsanación de la contestación de la demanda fue allegada de manera oportuna por la demandada, toda vez que el término para ello venció el día de ayer a las seis de la tarde.

San Gil, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



SERGIO ALEJANDRO GALVIS GARCIA
Secretario ad-hoc.

JUZGADO LABORAL DELCIRCUITO

San Gil, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2022-00142-00

1º. Téngase por subsanada y por contestada dentro del término, la demanda por parte de la entidad territorial demandada **MUNICIPIO DE SAN GIL.**

2º. Señalar la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana del día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), para que las partes comparezcan a la audiencia pública prevista por el artículo 77 del C.P.T.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S).

En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada por la normatividad antes indicada.

3º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art. 77 del C.P.T.S.S así:

a) Si inasiste la demandante se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

b) Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

c) Si los hechos no admiten prueba de confesión la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia

de manera presencial haciendo uso de los elementos de bioseguridad propios de la emergencia sanitaria (tapabocas – alcohol)

5º. Se reconoce y tiene al abogado REY FERNEY PATIÑO ORTIZ, portador de la Tarjeta Profesional No 344.740 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C. 1.100.968.333, como apoderado especial del MUNICIPIO DE SAN GIL, en los términos y para los fines del memorial-poder conferido por la Secretaria Jurídica del Municipio de San Gil, quien actúa por delegación, acorde a la Resolución número 100-R-047-2016 expedida por la Alcaldía Municipal de San Gil con fecha Enero 25 de 2016¹.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

¹ Fls. 19 y 22 PDF 12, y Fls 21 a 22 PDF 14

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20a19e74db57642872bd9f933a3618ee4c91788daeb19a48ea8a7030d670114**

Documento generado en 21/02/2023 05:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>